Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2012-0064**
Demandante	Álvaro Bogotá Escobar
Demandado	Jon Jairo Velasco
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb6ba7d6d9267145bff577e3fc0ade043baa46e3196016d58331eea5f7e55ed**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2013-0585**
Demandante	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy Ltda.
Demandando	Harvey Antonio Arévalo Párraga y Juan Jeison Arévalo Párraga
Asunto	Requiere a la parte actora. Decreta embargo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que actualice la liquidación del crédito ejecutado, toda vez que, la obrante en el plenario data del año 2019. Al respecto, debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

No obstante, por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCION** en el 30% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y dineros que por cualquier otro concepto devengue el demandado **JUAN JEISON ARÉVALO PÁRRAGA,** como empleado de la sociedad **METALMECÁNICA MENDEZ S.A.S.** Ofíciese al Señor Pagador de la mencionada empresa en los anteriores términos, a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado, por conducto del Banco Agrario de Colombia. En el mismo cítese el número de Cédula del demandado.

Limítese la medida en la suma de **$6’000.000,00**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d630b8f743f9d46fd83a02655050aa0d06de5e91f1c5db9f5e81ccfacd431056**
Documento generado en 28/03/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2015-0249**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Patricia Daza Infante
Asunto	Requiere a la parte demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte actora, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la demandada quién figura como propietaria del bien inmueble objeto de peritación, para que preste colaboración en la práctica del avalúo ordenado dentro del proceso, e informe las razones por las que no ha permitido el ingreso la predio para la práctica del mismo. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 233 del C.G.P. y de solicitar el apoyo policial para la práctica de la diligencia.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8474802a5fc815e93896ef01067114efc6b3d6c0352c566dd5b6f50cbfcff43**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2016-0035**
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Nubia Mireya Hernández Aldana
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES** al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa41dfe3ffbe26272e9bbf68f229d0b912f827e12348f461b2b478accf104b45**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2017-0050**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Fernando Garzón Lozada
Asunto	Requiere a la parte demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte actora, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la demandada quién figura como propietaria del bien inmueble objeto de peritación, para que preste colaboración en la práctica del avalúo ordenado con dentro del proceso, e informe las razones por las cuales no ha permitido el ingreso la predio para la práctica del mismo. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 233 del C.G.P. y de solicitar el apoyo policial para la práctica de la diligencia.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c0b95269fc2a29f38c0c79fcb77f4d2dcead2b7217cacdfa269d1bbe484a9e**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2017-0050**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Fernando Garzón Lozada
Asunto	Requiere al secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, preste colaboración para el ingreso del inmueble con efectos de peritación, y rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c29f565cfa609164728b141c39c468ab8440ded304369fc8c6d12006ffe0b4**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. No.	257544003002-**2017-0265**
Demandante	Reintegra S.A.S., Cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Jeovanny Rojas Cruz
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03db3bfc09b7d1fd9224c80d310b27e2dd1510603bcf2119ab872946fb9132b7**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2018-0363**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Nasli Yeraldil Barbosa Mosquera y Leonardo Andrés Bereño Moreno
Asunto	Requiere a la parte demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte actora, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a los demandados quienes figuran como propietarios del bien inmueble objeto de peritación, para que presten colaboración en la práctica del avalúo ordenado con dentro del proceso, e informen las razones por las que no han permitido el ingreso la predio para la práctica del mismo. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 233 del C.G.P. y de solicitar el apoyo policial para la práctica de la diligencia.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

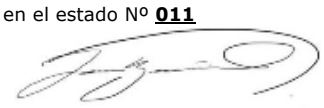

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c93500689dc15afc823001f3531090562db9eaf38da55c208ab622d5bf3ae02**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-**2019-0147**
Causante	Wilfredy Ahuanari Lara
Asunto	Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso de la referencia hasta el **30 de marzo de 2024.**

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento de lo anterior.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198e6eac6ff44e6251653bef100d7366cd60095a45bde5522a20aafdf8d466af**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0159**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Jairo Meléndez Garavito
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0822c7c878ab012dbc825cb845b1f1de5febe2c05d14502f623181a09fd37bf1**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2019-0215**(Radicado de origen 2018-0395)
Demandante	Reinaldo Medina Amaya, Emilce Yanory Chávez Ballesteros, Fanny Esperanza Durán Buriticá, Marta Yanet Usaquén Cortes, Rodrigo Flórez Díaz, Alba Lucía Gutiérrez Sánchez, Mirella Cantor Florez, John Jairo Umaña Tangarife y Florinda Amezquita Sánchez
Demandado	Cecilia Beatriz León Domínguez, Mercedes León de Moya y Personas indeterminadas
Asunto	Acepta desistimiento. Oficiar. Expedir constancia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, a través de apoderada judicial, por las demandantes **MIRELLA CANTOR FLOREZ Y EMILCE YANORY CHÁVEZ BALLESTEROS**, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la sentencia proferida por este Juzgado el 9 de febrero de 2023 **QUEDA EN FIRME**.

TERCERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales **TERCERO y CUARTO** de la sentencia proferida el 9 de febrero de 2023. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: **EXPEDIR**, a costa de la parte interesada, certificación sobre la ejecutoria de la sentencia proferida el 9 de febrero de 2023. Secretaría proceda de conformidad.

Sobre la copia de la sentencia requerida, la apoderada judicial de las demandadas **MIRELLA CANTOR FLOREZ Y EMILCE YANORY CHÁVEZ BALLESTEROS,** puede acceder al expediente virtual y descargar los respectivos archivos que reposan a folios 84 a 86 del proceso, en formato de video y PDF.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

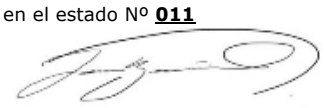

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac139310dcdabadc294232c2284f55ff95564c78b557bc42c930348636b2a87**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2019-0261** (Radicado de origen 2019-0090)
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Distribuidora de Papelería y Suministros Andina S.A.S., Gabriel Edibrando Quiroga Fajardo y Astrid Garavito Ruiz
Asunto	Pone en conocimiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que antecede, donde consta que no hay dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b22ae931308944fe5f5475ee69600168b8240a09de97e44b63622825072 66e8**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0262** (Radicado de origen 2019-091)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mary Luz Melo Quintero
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Estarse a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, no accede el Despacho a practicar directamente la diligencia de entrega del bien rematado, toda vez que, dada la alta carga laboral que soporta el Juzgado, la agenda se encuentra copada incluso hasta el mes de septiembre de 2023, siendo esta la razón de ordenar la comisión con proveído del 22 de febrero de los corrientes. Aunado a lo anterior, se pone de presente a la demandante, que la decisión se encuentra conforme a derecho. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

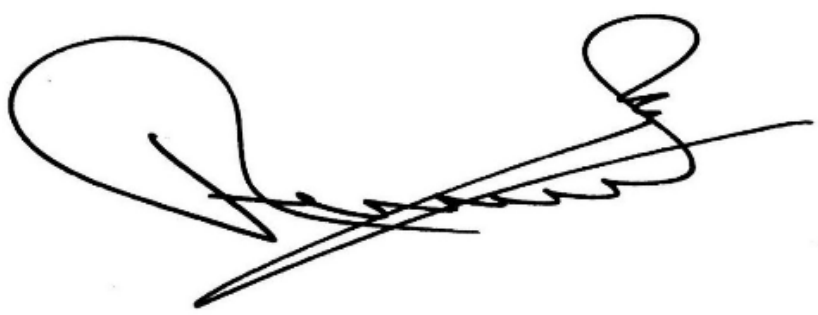

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

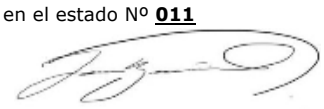

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb08403b6304803e60b7eacd9d0dc20cbb0770b9e7551fce5c7e2091219a523**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0495**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Alberto Patiño Jaramillo y Rubi Esperanza Matallana Páez
Asunto	Estarse a auto anterior. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a practicar directamente la diligencia de entrega del bien rematado, toda vez que, dada la alta carga laboral que soporta el Juzgado, la agenda se encuentra copada incluso hasta el mes de septiembre de 2023. Aunado a lo anterior, se pone de presente a la demandante, que la decisión de comisionar para la diligencia se encuentra conforme a derecho.

No obstante, se dispone **REQUERIR** a la **INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que evacúe de manera célere la diligencia encomendada con el despacho comisorio No. 036 de 2021, so pena de aplicarse las sanciones legales a que haya lugar, de presentarse situaciones injustificadas que dilaten la actuación. Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** a la Inspección en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db04aa778d0c54c5d9c003919910b9b8690fcf4333102caca7c6754de38c1a13**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2019-0603**
Demandante	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, cesionaria del Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Marina Rodríguez Molina
Asunto	Decreta embargo. Pone de presente

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **051-26051** de propiedad de la parte demandada**.** Ofíciese de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

De otra parte, sobre la petición relativa a dar trámite al embargo de sueldos de la demandada como empleada de la sociedad "***CENTRAL DE REPARACIONES DIESEL S.A.S.***", revisado el plenario en lo pertinente, se advierte que obra petición similar dirigida a "***CENTRAL DE REPARACIONES***"; medida que fue decretada con auto del 11 de febrero de 2020, y el oficio de comunicación retirado por autorizado de la actora el 2 de marzo inmediatamente posterior, no encontrándose respuesta del pagador.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb940fefbac0e5ecb67f8b2630876c43eb2704ddea0124004b8dc2d0060e97a**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0652**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Abrahan Rivera Algarra
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **ABRAHAN RIVERA ALGARRA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e997ed50ec302991e8b77329600472f8ed71a52620a4811f62a7053b8c6e73**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0676**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Carmen Cabarcas Bula
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c5a95e58b96f6b77497d1be42b76b7e7fc70855e14b5cdc5eb182a3a71a749**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0808**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Velasco Alonso
Asunto	Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 23 de febrero de 2022, del **avalúo comercial** allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2d2f3e217daa7f7643cc62a3b5bb71821fb4cf1b5772a97a7fc3f010048253**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0926**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudia Patricia Romero Martínez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Aclara total

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

No obstante, se aclara que del estado de cuenta allegado se excluyen los conceptos de "*3.) Intereses de plazo relacionados en el 1.5 del mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2020*", y "*4.) Condena en costas (auto 04 de noviembre 2020*)". El primero citado: porque los intereses de plazo ya hacen parte del total de la liquidación de crédito aprobada con auto del 4 de noviembre de 2020, siendo contrario a derecho su doble contabilización; el segundo: porque hace parte de la liquidación de costas, y es con ella que se debe sumar. En todo caso, este último concepto no se desconoce en beneficio de la parte actora, solo que no se acompasa con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se aprueba en la suma de **$59'535.756,[89]**, con corte al 8 de marzo de 2023.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae2d67a1c0597b100203a9205ee9555536ce51be469023943f25ac24c18feea**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0253**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Krizia Katherine Martínez Ramírez
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **8** del mes de **JUNIO** del año **2023,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 19 de mayo de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS NAF LTDA.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731d65375262e5836e7b522def5e74ed9a8fc5251182724015ee0ea382a8e87b**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0527**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Adriana Margarita Rodríguez Ávila
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería. Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA,** al poder conferido por la parte demandante. En su lugar, se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

De otra parte, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27564903a26f3f154e5ef376fadaf5913cf32a9c9d425b7b4f9a7507f27e3c93**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0048**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Bairon Alonso Barbosa Moreno
Asunto	Agrega a los autos. Suspende por trámite de insolvencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA,** con el que informa que el 27 de febrero de 2023 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, solicitado allí por la parte demandada.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado. Secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN,** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b664331af980e6796a3245d0b29e8ce94e4cdfcc151aaff4c22fcc80b25c2b**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2021-0065**
Demandante	Carol Dayana Rojas Sanabria
Demandado	Obdulia Escobar Vásquez, Matilde Vásquez de Roa, Hernando Vásquez Tarquino, Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Agripina Vásquez Solórzano, María Claudia Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, María del Carmen Vásquez de Peñaloza, María Tereza Vásquez de Briceño y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por justificada la inasistencia anterior. Señala fecha de inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase por debida y oportunamente justificada la inasistencia de la parte actora a la diligencia señalada para el 7 de marzo de 2023. Así las cosas, se dispone señalar el día **10,** del mes de **ABRIL,** del año **2023**, a la hora de las **2:00 P.M.,** para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incursos por su inasistencia injustificada, "… *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)…".* Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

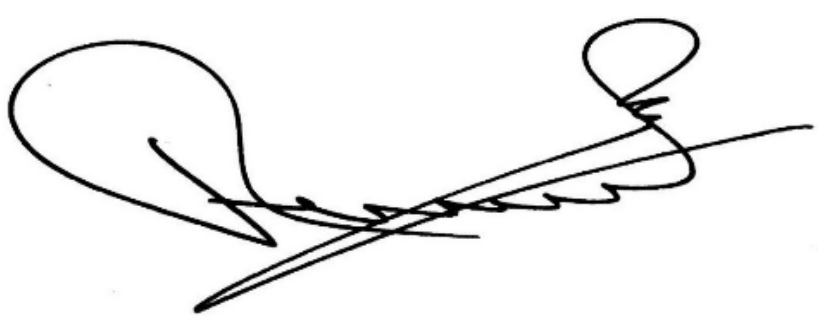

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd58f0e12f121f3a096da5de6f5209c470531979ce4d5a3025ca07f34ce56b5**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002-**2021-0092**
Demandante	Carlos Julio Santos Barbosa
Demandado	Fanny Moreno Solano y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el plano del inmueble objeto de la demanda, certificado por la Oficina de Gestión Catastral, allegado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado con el numeral 3° del 25 de enero de 2023.

De otra parte, agréguese a los autos la manifestación sobre el cambio de un testigo de la parte actora. No obstante, sobre el mismo se resolverá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426262484299e99e669aa35f32caec92feca93348245ef50089513df255dbcdd**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0121**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mayerly Gualteros Parada
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 14 de abril de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MAYERLY GUALTEROS PARADA** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2’900.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

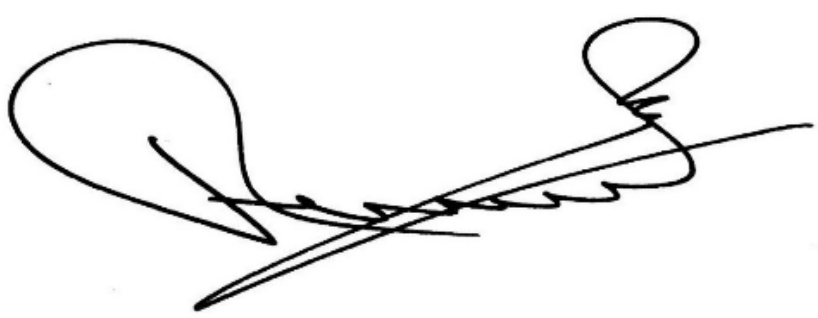

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

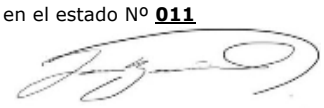

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab151c4e02a50cd22fa90b9eba0ea89f770f47c983dfdcc9aaa268df8919d74a**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0470**
Demandante	José Armando Rodríguez Mahecha
Demandado	Eliecer Suárez Nieto
Asunto	Reconoce personería. Tiene por notificado por conducta concluyente. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **LUIS DOMINGO RIOS VÁSQUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago del 23 de junio de 2021.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico del togado reconocido para que pueda consultar el expediente virtual, y, a partir del día siguiente, contrólese el término de traslado de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70970740969cc867e378d4a6753ab40fab57e35c001cdf20c9d07e212fabb19**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0516**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Harbey Wsfrando Rojas Bonilla y María Yesenia Bello
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería. Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA,** al poder conferido por la parte demandante. En su lugar, se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

De otra parte, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4670b46b16282b539f3930e4c4959d54b531773b7d4c1dec4553ffcce1aca2f**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0856**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Analida Rincón de Cabrera
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora respecto del **pagaré No. 1780091223**, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

No obstante, en lo que tiene que ver con la liquidación de crédito del **pagaré No. 6390086085**, la parte actora debe remitirse y dar estricto cumplimiento a lo ordenado con auto del 22 de febrero de 2023.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb547623b67474b9b2e7185b9022fb9853b60d9ce461058c9076e4a174efaa1**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0947**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Carlos Beltrán Gelacio
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **JUNIO** del año **2023.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dc0d5d5b76bd86884785dfd246783da3a321e43ec2421d5cacde44897de672**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0947**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Carlos Beltrán Gelacio
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS CARLOS BELTRÁN GELACIO** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$3’200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

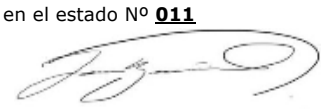

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87ccd81179c0252bd1e633a56642fbe6e2089ca5ad7069db580bc8044f1d7b9**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-1066**
Acreedor	Banco de Occidente S.A.
Garante	María Hilda Fuentes Zambrano
Asunto	Acreditar diligenciamiento oficio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora acredite en debida forma el diligenciamiento del oficio No. 0056 de 2022 ante la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES** de la **POLICÍA NACIONAL**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0f7e46e44040041c9199262a9f8575d7a7fd352260b536894bec8c58db3cee**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-1107**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Poveda Morales
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería. Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA,** al poder conferido por la parte demandante. En su lugar, se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

De otra parte, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

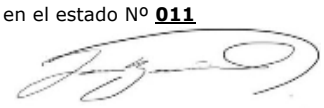

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a19297bdcc42f38ec3b45b4fc7e8bbc91ef800c1d182adbc253025a39c5eaf**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002-**2022-0001**
Demandante	Omar Moreno
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en respuesta a los oficios ordenados con el auto del 27 de abril de 2022.

Una vez se obtenga respuesta al oficio No. 1023 dirigido a la Oficina Catastral, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eb2db82a40e309db95563b190776d0bca05495f6f66b42b89c8f43082be6c3**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2022-0041**
Demandante	Mercurio Centro Comercial Propiedad Horizontal
Demandado	Capitalizaciones Mercantiles S.A.S.
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la liquidación de crédito corregida, la parte actora debe remitirse y dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto del 8 de marzo de 2023.

Cumplido lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d6750dc775ac0f2d284cfd4031ce07a3d6b0ddc9e45b4b8c1554119af1ea59**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0042**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Fabián Andrés Garzón Santana
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial acreditando el cumpliendo de los requisitos señalados en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0ba6b005b1bab3e59f0c06d24565b10394526ed21524c4a874760a8c14f889**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0058**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Ángel Celemín Castro
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **JHON ÁNGEL CELEMÍN CASTRO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

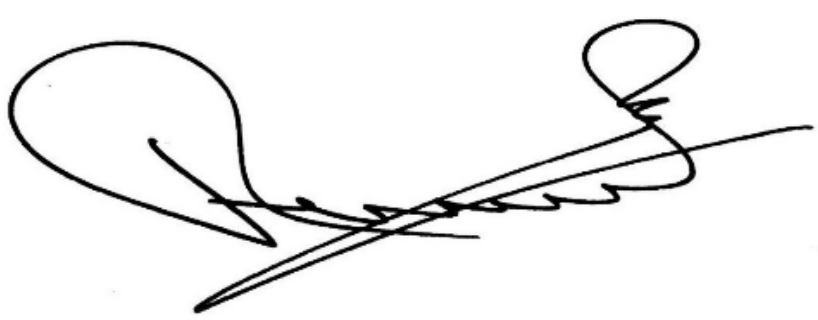

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a876c75509144e1021d5a2c83f44b0d1e88377eaad2995ee0a542e27e0e4c263**

Documento generado en 27/03/2023 05:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002-**2022-0121**
Demandante	Carlos Eliecer Sandoval Jaimes
Demandado	Emiliano Escobar Escobar y Personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en respuesta al oficio ordenado con el auto del 15 de junio de 2022.

Una vez se obtenga respuesta por parte de las demás entidades ordenadas en el proveído, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa83a742436782899985f9a2f65ee412f122a51e37015f39bb0495989a06e97**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0150**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jeisson Albeiro Salinas Valbuena
Asunto	Tiene por notificado al demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de abril de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37d6dc5a0705271ba104487f75b75be519c69e6b698ff3f2e8ffa804ab81a55**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0159**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Iván Clavijo Lozano y Darnelly Marcela Nieto Castiblanco
Asunto	Tiene por notificados a los demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de abril de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3682ba2471147d06c458237448474d50477857623a89c728c042b7d978b97684**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0160**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeiny Jarley Pacheco Padilla
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería. Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA,** al poder conferido por la parte demandante. En su lugar, se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

De otra parte, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5984b9b5df6c2b9fe443acc604bdeda469ce7673f6c69ceda43a26b32b6a6332**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0161**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yonh Alexander Rojas Hernández y Liliana González Lozano
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de abril de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YONH ALEXANDER ROJAS HERNÁNDEZ Y LILIANA GONZÁLEZ LOZANO** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2’400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

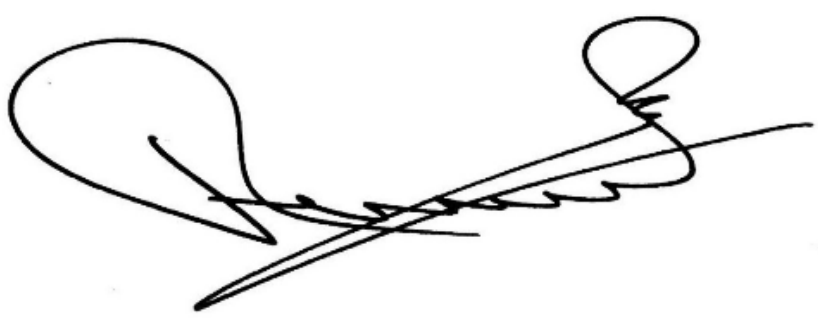

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

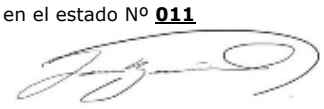

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5a6902dd58c374081d02327f97d11fd517d2b637ae3b88a175e19f15d57756**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0219**
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Fernanda Riascos Loboa
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc42786caf6c5b365d1b98dc1f9d3d7a1021d33d435b32d943ab8525c20a466**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0246**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yeny Johana Martínez García
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 27 de abril de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YENY JOHANA MARTÍNEZ GARCÍA** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$3’200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

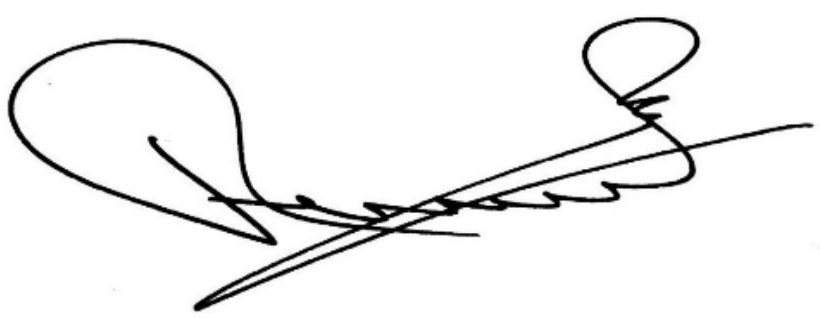

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

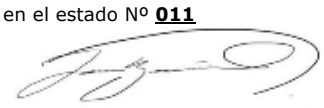

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14795258b8c2dc3c8205f87ac3ad4bc54b74919492aeaef89d3862e0ee873af8**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0251**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Vicky Andrea Amaya Parada
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 4 de mayo de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4b2dda23fa81f0e96be6d011793f24d7f40e46de35e169b9f0e6f1e3e66be8**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2022-0274**
Demandante	Luz Marina Vargas Rico
Demandado	Irma Isabel Solórzano de López, Nohora Anaís Solórzano de Rodríguez, Ramón Solórzano Escobar, Ángel Ignacio Solórzano Torres, Jorge Edilberto Solórzano Torres, Anais Carolina Torres Viuda de Solórzano y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en respuesta a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado con auto del 15 de marzo de 2023.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b31b0b6a882058bf5cb13c5cee5d9aa81765d92e835be8e53ee6b5cdbce3c8**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0355**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jairo de Jesús López Tamayo
Asunto	Tiene en cuenta. Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora frente al traslado ordenado con auto del 22 de febrero de 2022, relativo a las razones por las que se encuentra facultada para continuar con el proceso de la referencia, a pesar del Paz y Salvo parcial allegado por el demandado a folio 11 de la encuadernación.

Al respecto, se pone de presente al demandado, que dada la oportunidad procesal puede presentar, al igual que la actora, la liquidación del crédito ejecutado, imputando los abonos efectuados y aplicados a las cuotas en mora.

Así las cosas, se tiene en cuenta que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 15 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JAIRO DE JESÚS LÓPEZ TAMAYO** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el

mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1’600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

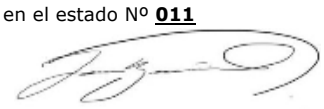

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd286066a16a48cf978bc5d42680991651edb62b54f63161a7c201901e32ff6**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0377**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jesús María Rivera Marín y William Ernesto Triviño Marín
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JESÚS MARÍA RIVERA MARÍN Y WILLIAM ERNESTO TRIVIÑO MARÍN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

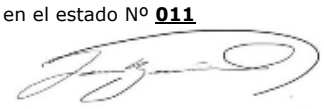

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e6bf2b7923a3806472b9f3924a7774370d105b183e3b8b93c6417b915baa95**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0406**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Carlos Fernando Rojas Galvis
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO,** al poder otorgado por la parte demandante.

En su lugar, se reconoce personería al profesional del derecho **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e19c419253b9f9e6ac465038602eec2f6ab34e7ef870319ee869751790a78c**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0474**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Eduardo Solano Rivera y Angny Tatiana Torres Guevara
Asunto	Aprueba liquidaciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a9bdeb4695b7398b581cdd45413666796123e80d78332d332694064bd4c99f**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0526**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Alfonso Gamboa Martínez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **JUNIO** del año **2023.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c371515b45f68751bfe6d051555c79e1f74f7fa84e244bc4b0570410b1075df**

Documento generado en 27/03/2023 05:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0526**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Alfonso Gamboa Martínez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ ALFONSO GAMBOA MARTÍNEZ** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2’800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

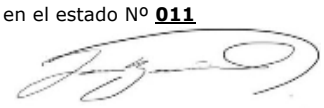

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740e8bf5f30811fcb9650647db856a150466a0538c05490cd9428737cf021b6e**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0529**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Juan David Rojas Galarza
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1203e6c700acb258d1c941bc4b27fa0d4609db3a4f35ae01056272f9b5ade84e**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0567**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Heidy Evelin Salas Salazar
Asunto	Aprueba liquidaciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7052831839f03be82916a9f17e796514ab71ff59964027921ca56283e2a60737**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0586**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edilberto Correa Torres
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **EDILBERTO CORREA TORRES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

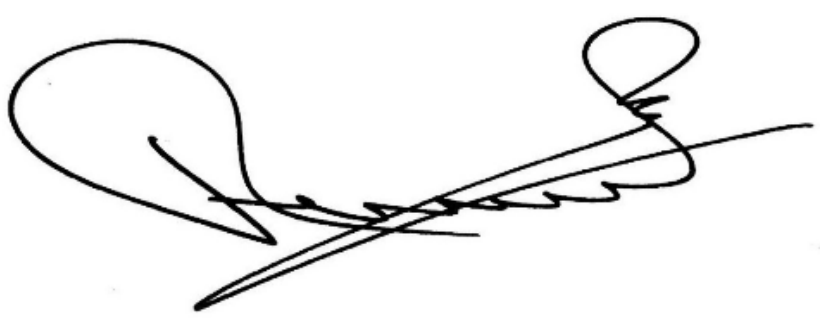

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

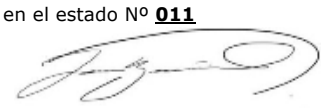

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6decfe234b8b1dee18ead1d679da8809b07a88c147011b80f80a39e0251230ae**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0606**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leonardo Augusto Giraldo Buritica
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a corregir el numeral 1.6 del auto de mandamiento de pago del 24 de agosto de 2022, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no contiene errores que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Tampoco procede adicionar el mandamiento ejecutivo como lo pretende la apoderada demandante, comoquiera que la certificación expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** no contiene una obligación clara, ni expresa, ni exigible en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, solamente muestra la vigencia y otras especificaciones de una póliza de "VIDA GRUPO DEUDOR".

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba63fbbed8e94424abf2d2d818397e7c3f8054abe906805df7bd8f4ed9f74de**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2022-0621**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Carlos Andrés Gómez Sánchez
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** contra **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ SÁNCHEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

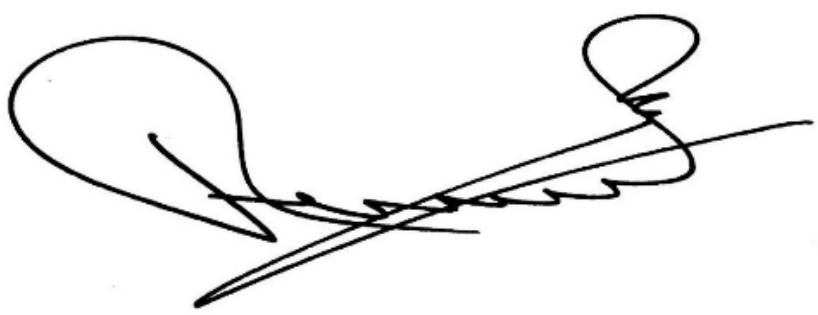

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcb0ac660f0fac64c3547d9ba4f446ef81e9d215b549f7119cd8f1652c7de69**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0642**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Adriana Marcela Vásquez Sandoval
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 7 de septiembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b464ac7d119ec631e4041eef75ee6cca708c3896a0bd6942e0b08def9754c1c**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0654**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Iris Yiseth González Molina
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **IRIS YISETH GONZÁLEZ MOLINA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

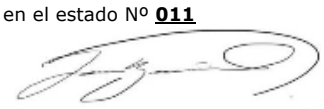

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f863ea9eade05e62d3dec31b336ab5b5c5ee84406a1d8882dc137fac056224a8**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0657**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alexander Lozano Herrera
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **ALEXANDER LOZANO HERRERA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

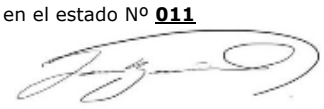

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e608035f9021ad0326d24adeb304c15db5eea1b1012f16517e4b80e916716e85**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0705**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Diomedes Arias Galvis
Asunto	Agrega a los autos. Suspende por trámite de insolvencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA,** con el que informa que el 22 de febrero de 2023 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, solicitado allí por la parte demandada.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f6d2f83ec9fb9d80eb33ca3cd3859a92572454e67d72daa04471e6b7516e32**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2022-0713**
Demandante	María Cecilia Duarte Preciado
Demandado	Rosa Amelia Aillon Garzón y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), que el respectivo término venció en silencio, sin que se hayan hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la fijación de la valla, la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte actora, para el cumplimiento de las demás cargas impuestas en el auto admisorio de la de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c74486bf043aa3ee3a90c91d3ea9753d4f23c7514f9285997c26852277bb47**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0763**
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A., endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Misael Ruíz Cárdenas
Asunto	Tiene por notificado al demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 26 de octubre de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf0edfd46c58e8797bb96045600392aecdf520b6562562974cb1ccaaf3a8eda**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. No.	257544003002-**2022-0814**
Demandante	Yeimi Ligia Beltrán Caicedo
Demandado	Juan Gabriel Chavarro Parada
Asunto	Agrega a los autos. Decreta inscripción de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial de la demanda, agréguese a los autos la póliza judicial allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado con el inciso primero del auto del 18 de enero de 2023 y en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. Por tanto, se dispone:

PRIMERO: **ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula del inmueble identificado con el No. **051-116691** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SEGUNDO: **ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **FDI-124** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Secretaría de tránsito respectiva.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedbbde25a7c9ce7b5a9fba8f8806d42726c54f3696b5f1eed1705d07f303d8f**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción voluntaria (Corrección de Registro Civil de Nacimiento)
Exped. No.	257544003002-**2022-0852**
Solicitante	Luis Eduardo Borda Córdoba
Asunto	Corrige auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto de fecha 22 de febrero de 2023, el cual quedará así, y no como anteriormente se expresó:

"*Por reunir las exigencias legales, el juzgado* ***ADMITE*** *la presente demanda Jurisdicción Voluntaria (Corrección de Registro Civil de Nacimiento) incoado a través de apoderada judicial, por* ***LUIS EDUARDO BORDA CÓRDOBA****.*

Dese a la presente solicitud el trámite contemplado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

Conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el proceso de la referencia, para el efecto se decretan las siguientes:

A) DOCUMENTALES.
B) INTERROGATORIO DE PARTE *al solicitante, que absolverá ante este Despacho Judicial el día de la diligencia señalada con esta providencia.*
c) TESTIMONIAL*: Que será rendida ante este Juzgado por la señora* ***FRANCY HELENA BORDA CÓRDOBA*** *sobre los hechos y circunstancias señaladas en el escrito de solicitud, y el día de la diligencia señalada con esta providencia.*

Señalar para el día ***15 del mes de JUNIO, del año 2023****, a la hora de* ***2:00 P.M.,*** *para practicar pruebas y dictar la correspondiente sentencia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere a las partes para que asistan de manera virtual junto con sus apoderados y/o

Representantes Legales, según sea el caso; instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

*Se reconoce personería a la abogada **CINDY BRILLITT MARTÍNEZ VARGAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y fines del poder conferido".*

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5964de232af7cf9342eae587fb625719702896a1c68d691c9e9de28e4a87b59**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0918**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Lleras Restrepo
Demandado	Yeni Paola Bermúdez Muñoz
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanotese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d36fab948bdd6d88df60d81174590980c20e289fd16636547823470d812d2d**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002-**2022-0927**
Demandante	José Miguel Torres Villalobos
Demandado	Deivis Estella Tovar Durán
Asunto	Admite.

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90, 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **Divisoria** instaurada a través de apoderado judicial, por **JOSÉ MIGUEL TORRES VILLALOBOS** en contra de **DEIVIS ESTELLA TOVAR DURÁN.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el **término de diez (10) días**, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva. Ofíciese.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO DECLARATIVO ESPECIAL

Se reconoce personería al abogado **JESÚS ANTONIO BUSTAMANTE MEDINA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b08f403639942a5150c959b0da52bc16a13089c4f6be55f57bd9284a7c337c5**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2022-0931**
Demandante	Florentina Ortiz Gil
Demandado	Herederos indeterminados de Guillermo Ospina Fernández y de Antonio José Rodríguez Gómez, personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclarar en la demanda si la prescripción que se solicita es extraordinaria de vivienda de interés social, de ser así, allegar poder especial para actuar en tal sentido, tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P. inciso primero.

2. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., indicando y enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

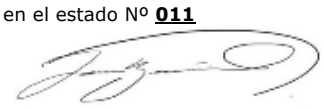

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24385282b28d9167e9dd26d8ff121ba404cb4e6bbf23c116cd0d76e7f30b758a**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Reivindicatorio)
Exped. No.	257544003002-**2022-0932**
Demandante	Edward Andrey, Wendy Paola y Laura Alejandra Rojas Cañón
Demandado	Edgar Hernández Forero
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***En los procesos*** *de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás* ***que versen sobre el dominio o la posesión de bienes****,* ***por el avalúo catastral de estos***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite **el valor del avalúo catastral del bien objeto de reivindicación ($33'057.000,$\underline{00}$)** no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Por tanto, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80cdd89dd99b75ca0c4401397f7cb44426caeb92241729ef3f8ec0847b49e32**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0937**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Wilson Hurtado Sandoval y Sandra Teresa Valencia Ospina
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo ordenado con auto de la fecha, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WILSON HURTADO SANDOVAL Y SANDRA TERESA VALENCIA OSPINA,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pagueN a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 79216043:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **147106,5839 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$47’192.056,91** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2177,3732 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio y el 5 de noviembre de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$698.505,24** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$889.372,**[59] pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.,** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, sociedad representada por la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79ee326ebff3af3cd1db60538e3286d1eb77eae80d8a1dd955fda48d23ebec4**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0937**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Wilson Hurtado Sandoval y Sandra Teresa Valencia Ospina
Asunto	Revoca Auto

Se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio Apelación formulado por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto del 22 de febrero de 2023, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con auto del 25 de enero de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, otorgando a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, y, de manera oportuna, la demandante cumplió el auto de inadmisión. No obstante, con proveído del 22 de febrero de los corrientes se rechazó la demanda indicando lo contrario, aplicando lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Del recurso no se corre traslado a la parte demandada, comoquiera que no está trabada la Litis en el plenario.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente en lo pertinente, se tiene acreditado lo siguiente:

Con auto del 25 de enero de 2023, notificado por estado el 26 de enero posterior, el Despacho inadmitió la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, se allegara "…*poder dirigido a este Juzgado, en el que se indique de manera correcta el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien objeto de hipoteca*"; y el 27 de enero de los corrientes, la parte actora allegó al correo institucional un memorial subsanatorio en cumplimiento a la citada providencia.

La oportunidad concedida con auto del 25 de enero de 2023, corría entre el 27 de enero y el 2 de febrero de este año, luego entonces, es evidente que la parte actora remitió su escrito de subsanación dentro del término legalmente establecido. De lo anterior se concluye, que el auto del 22 de febrero de 2023 se dictó bajo un *lapsus calami*, dejándolo sin fundamento factico ni jurídico.

Así las cosas, habrá de reponerse para revocarse el auto de fecha 22 de febrero de 2023, y, en su lugar, resolver sobre la admisión de la demanda en providencia aparte.

No hay lugar a resolver sobre el recurso de apelación, comoquiera que el de reposición resultó favorable para los fines de la parte demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto de fecha 22 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el Recurso de Apelación elevado de manera oportuna y subsidiaria por la parte actora, comoquiera que el de Reposición resultó favorable a sus pretensiones.

TERCERO: Sobre el mandamiento de pago se resolverá en auto de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aed623cd77db252176bd74543daedd423006505421f6ed011df40c92408a9a1**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002-**2022-0947**
Demandante	Gladis Omaira Bermúdez Guatavita
Demandado	Luz Yenny Robayo Guerrero, Wendy Jolany Robayo Guerrero y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en lo pertinente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 para constatar lo informado por la apoderada de la parte actora en su demanda, respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la misma ley, el Juzgado dispone:

1. Oficiar a las Entidades Municipales correspondientes, al **Planeación Municipal-Plan de Ordenamiento Territorial POT, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC** y a la **Fiscalía General de la Nación** para que suministren la información, del predio objeto de la demanda. Insértese el número catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria.

2. Conceder a las entidades competentes, el término de 15 días, de que trata el parágrafo del **Art. 11 de la ley citada**, para expedir los certificados o documentos públicos que correspondan. So pena de las sanciones correspondientes.

Recibida **toda** la información, ingrese el expediente al despacho para calificar la demandada, como lo ordena el Art. 13 de la citada Ley.

Se reconoce personería a la abogada **ANA ISABEL RICO DE GARCÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f447a55f6dd0f2a6d21a866b192040a441c22953f5c444ff8de8706e77f247d0**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2022-0948**
Demandante	Luz Dary Espitia Villamil
Demandado	Darío Berján Torres, Virgelina Berján Torres, Tito Berján Torres, Rodrigo Berján Torres, herederos indeterminados de Genoveva Berján Torres y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando la identificación de los demandados.

2. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.

3. Allegar el registro civil de defunción de la señora **GENOVEVA BERJÁN TORRES,** para acreditar su fallecimiento.

4. Acreditar legalmente el parentesco de los demandados, en calidad de hermanos de la señora **GENOVEVA BERJÁN TORRES**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4716dbc2207013bdc375cec8f768594f6dcb9703ab0abf35e7a5bc32787904e6**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002-**2022-0949**
Demandante	José William Osorio Osorio
Demandado	Miguel Ángel Moque Ortiz, Ana Teresa Acevedo Mendoza, y Leidy Johana Leguizamo Cuesta
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar poder especial para actuar, indicando el inmueble objeto de la demanda, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.

2. Allegar folio de matrícula No. 051-64008 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.

3. Allegar copia de la escritura pública No. 3307 del 24 de octubre de 2017 de la Notaría Segunda de Soacha-Cundinamarca.

4. Dar cumplimiento al inciso primero del artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6284b0d2bf05c174019b0a84a800d25282853d3fa1d057920d8200b68240685**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Reivindicatorio)
Exped. No.	257544003002-**2022-0950**
Demandante	Dora María Lombana
Demandado	Omar Alfonso Montaña Gil
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***En los procesos*** *de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás* ***que versen sobre el dominio o la posesión de bienes****,* ***por el avalúo catastral de estos***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite **el valor del avalúo catastral del bien objeto de reivindicación ($33'600.000,$\underline{00}$)** no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Por tanto, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ff4f3a995d8d4082856868e3d55613f6f92b43785f9efb5f2f5d8215e4b80d**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0961**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Gustavo David Usaquén Tirado y Mayra Alejandra Rincón Roncancio
Asunto	Agrega a los autos trámite de notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes, los trámites de notificación efectuados por la parte actora a la parte demandada. Revisados en lo pertinente, se tiene que se remitieron los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo, por tanto, permanezca el expediente en la secretaría del Despacho, a la espera del resultado del aviso del artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1414e0d02c4ae47cfcacf137088d59b043a71d383d167b31a4395f03af7b8df9**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-0994**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Sandra López Pinzón
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 1° de febrero de 2023, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645e53c611b1f2d9c480e561293f6c1c898020817aa217ec073de845e851b2c3**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2022-1009**
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	José Víctor Díaz Hernández
Asunto	Pone en conocimiento de la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del escrito allegado por la parte demandada a folio 4 virtual córrase traslado a la parte actora, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc712ff5cfd123c78396b58d206002b1ae72b7d83c319f65be3a94ea87c0c395**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2022-1013**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Josimar Andrés Hernández Yances y Julieth Yances Rodríguez
Asunto	Agrega a los autos. Tiene por notificados a los demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes, los trámites de notificación efectuados por la parte actora a la parte demandada.

Así las cosas, revisados en lo pertinente, se tiene que los demandados se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago del 1° de febrero de 2023, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida embargo decretada, se resolverá conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54eb6ac0c5155ef37e5d8a49a9ccadb53ed0ad6f735b17394e20f99b683d9e02**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2023-0010**
Acreedor	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Deudor garante	Arlin Rafael Ramos Chica
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADA** la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ARLIN RAFAEL RAMOS CHICA,** comoquiera que la parte actora manifiesta que el demandado pagó parcialmente la obligación garantizada.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciese.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13600ee7ed20566adb4b146a16d10077b1b31d644986c2ce6a1eef387ddf9d27**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002-**2023-0017**
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.
Demandado	Diana Fuerte y Hernando Fuerte
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. indicando el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citada la testigo EUGENIA ARANGO TINJACA, mencionada por la parte demandante.

2. Dar cumplimiento al artículo 621 del C.G.P. allegando el requisito de procedibilidad, toda vez que el proceso reivindicatorio no se encuentra dentro de las excepciones indicadas en la norma.

3. Allegar el avalúo catastral del bien objeto de demanda, para determinar la cuantía como lo dispone el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

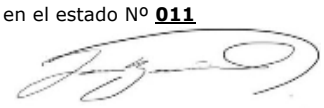

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2347e1f01d14d807091aaffd6229a2fdb1ec49bf86b1dcb2f1092c36e5b5ecdf**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2023-0141**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	La Bodega del Ebanista S.A.S. y Zulma Liliana Ortiz Castaño
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada identificado con número de matrícula 02195076**.** Ofíciese de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bd58e6721c68da72cdd4a8a25d53f2b7457956e015038e7bf8416a62f33f8b**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2023-0141**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	La Bodega del Ebanista S.A.S. y Zulma Liliana Ortiz Castaño
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **LA BODEGA DEL EBANISTA S.A.S. Y ZULMA LILIANA ORTIZ CASTAÑO,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 2210093585:**

1.1. Por la suma de **$60’492.250,$^{\underline{00}}$** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$9’493.088,$^{\underline{00}}$** pesos m/cte. por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de junio de 2022 y el 2 de enero de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2º. Contenido del **pagaré No. 2210093588:**

2.1. Por la suma de **$12'932.703,<u>00</u>** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, para actuar como endosataria en procuración de la parte actora. La sociedad está representada legalmente por el doctor **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

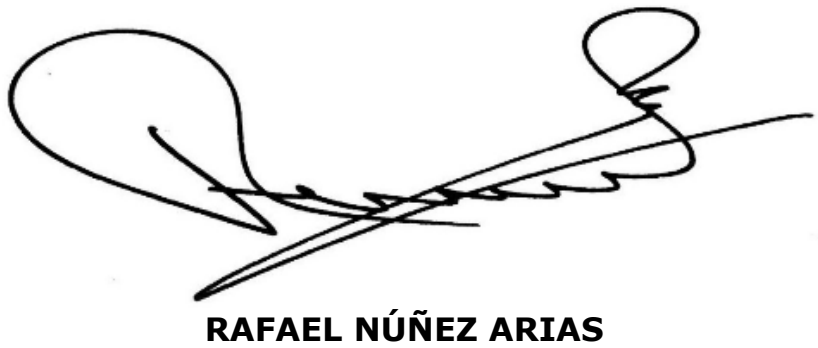

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: Hoy **<u>30 DE MARZO DE 2023</u>**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **<u>011</u>**

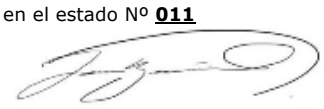

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad7beef7da0af199c5c8b2b57a735e6a6c15198a159ddc79684cbca404652d0**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo (Obligación de Suscribir Documentos)
Exped. No.	257544003002-**2023-0142**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Herederos de Margarita Silva y Leyla Emilce Ropero Silva, como persona natural y como heredera determinada de la señora Margarita Silva
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Con el fin de establecer la exigibilidad de la obligación y dada la petición elevada ante la aseguradora, aclárese en el hecho SEXTO de la demanda si la parte demandada se encuentra al día con la parte actora por cualquier concepto.

2. Alléguese la minuta de la escritura pública que debe ser suscrita por la parte demandada, o en su defecto, por este Juez de conocimiento.

3. Manifiéstese si se conocen más herederos determinados de la locataria fallecida, para los fines del inciso primero del artículo 87 del C.G.P.

4. De conocerse otros herederos determinados de la locataria fallecida, debe acreditarse tal calidad (C.G.P., art. 85, inc. 2°) e informar su lugar de notificación personal (C.G.P., art. 82, num. 10°).

5. Infórmese la dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones personales, la demandada **LEYLA EMILCE ROPERO SILVA** (C.G.P., art. 82, num. 10°).

6. Acredítese que el poder otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a la sociedad **COMJURÍDICA ASESORES S.A.S.,** fue remitido como mensaje de datos desde la dirección electrónica registrada por la sociedad demandante en el registro mercantil (Ley 2213 de 2022, art. 5°).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

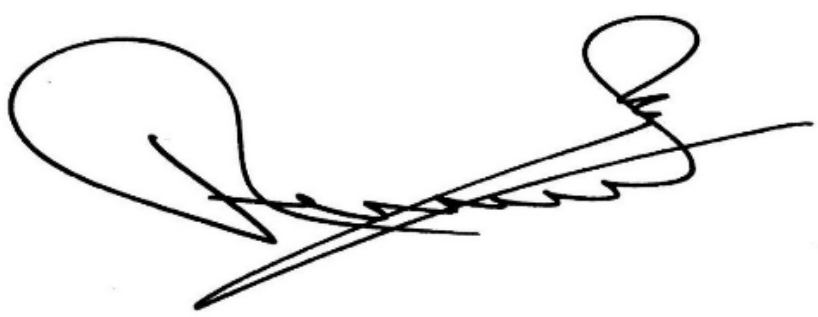

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

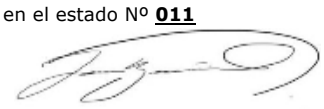

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e444a7876d074ca9c86cdc44822d66d59723a7c9de556598d9965b24d698963f**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2023-0143**
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Diego Mauricio Castañeda Botero
Asunto	Decreta embargo. Oficiar

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **AV VILLAS, SCOTIABANK, DAVIVIENDA, ITAÚ, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, AGRARIO, BOGOTÁ, SUDAMERIS, CORBANCA, GNB COLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO WWB SA, PICHINCHA, BANCOMEVA, FALABELLA, BANCO FINANDINA, SANTANDER, COOPERATIVO COPCENTRAL.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$130’000.000,^{00}**

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los **BIENES MUEBLES** y **ENSERES** de propiedad del demandado, ubicados en la **CARRERA 7C SUR No. 2 A 98 Sur en Soacha-Cundinamarca,** o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$130’000.000,^{00}.**

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con amplias facultades, incluso para nombrar secuestre. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los **BIENES MUEBLES** y **ENSERES** de propiedad del demandado, ubicados en la **CARRERA 69 F No. 5-28 Sur en Soacha-Cundinamarca,** o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$130’000.000,^{00}.**

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con amplias facultades, incluso para nombrar secuestre. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

CUARTO: OFICIAR a **DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA Y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN),** con el fin de solicitar información sobre las cuentas y productos financieros (número de cuenta, CDT y banco) que tengan los demandados en su favor, y obtener algún dato que permita a la parte actora solicitar medidas cautelares.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se solicita con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a **SANITAS E.P.S.,** con el fin de solicitar información sobre los datos del empleador que cotiza en favor del demandado, que permitan dirigir ordenes de medidas cautelares.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05c4e7e5cdee7b14ed41da93220c0cca428d56567dc0b54c448adc9892d7cf9**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2023-0143**
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Diego Mauricio Castañeda Botero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **DIEGO MAURICIO CASTAÑEDA BOTERO,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 0096919:**

1.1. Por la suma de **$57’681.196,$\underline{00}$** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (16/02/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$8’218.932,$\underline{00}$** por concepto de intereses contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a **BAQUERO Y BAQUERO S.A.S.**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. La sociedad está representada legalmente por el abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

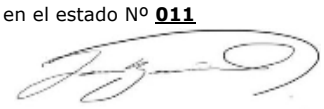

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92c98b76400caac843804947ecd026e01cde651a572acafbfefdd65b8234a55**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0144**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Álvaro Ernesto Montealegre Ochoa
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ÁLVARO ERNESTO MONTEALEGRE OCHOA,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700323006159444:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **213807,2508 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$70’893.630,94** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **12022,3392 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **7 de julio de 2022 y el 7 de febrero de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$3’986.334,77** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'716.226,**[30] pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad34ba191f995b825861ed27d227149382e51ef9adf84a84ca44d9e8177f880**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0145**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeimy Raquel Narváez Barragán
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Determínese de manera clara el valor al que ascienden los intereses de mora pedidos en la pretensión **CUARTA**, con fecha de corte al día en que se presentó la demanda. Lo anterior, para establecer la cuantía del proceso (C.G.P., art. 25).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a5814b6dc656f279b47fc423cdf02d0c67a4e928e87bf47bb2600e9d3c8e02**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0146**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ligia Elcy Quiroga Ávila
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LIGIA ELCY QUIROGA ÁVILA,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 39714139:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **166384,0558 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$55’030.295,21** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **703,8825 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2022 y el 5 de febrero de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$232.803,93** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'774.845,66** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7ed827ef289188c6741e3eedc93c26c75ca0f7f0283408f0bbda969b77a686**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0147**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Jonathan Acevedo Mojica y Katherine López Mora
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ JONATHAN ACEVEDO MOJICA Y KATHERINE LÓPEZ MORA,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 28351:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **150359,99 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$49’605.264,30** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2563,13 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de noviembre de 2022 y el 16 de febrero de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$832.912,68** pesos m/cte.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'358.401,^{70}** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

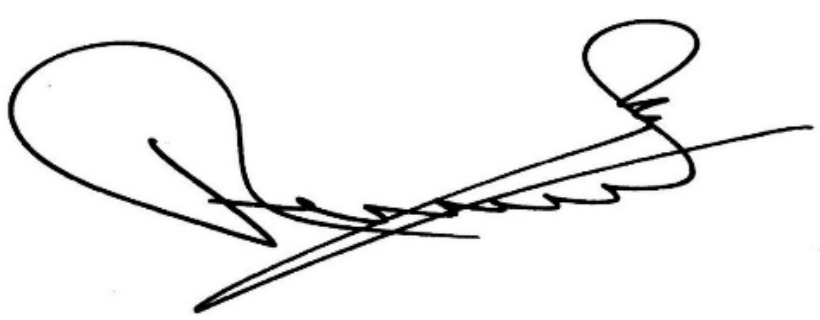

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092a02ce59f352e3de3543839be1d7935bf0c2e62b0140767d9a24199f8aaf94**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0148**
Demandante	Oscar Iragorri Clavijo
Demandado	Ligia Melo de Iregui
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

2. Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b7b2645f11de9ebe3d3f891886896925feafc692a131316d11b140bcbdbe1a**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0149**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Martha Viviana Pino Lugo y Yosimar de Jesús Maiguel Rivas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARTHA VIVIANA PINO LUGO Y YOSIMAR DE JESÚS MAIGUEL RIVAS,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 2273-320179107:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **205011,9350 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$67’806.180,41** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,23% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$2’420.315,17** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. La sociedad está representada para este asunto, por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a351797818338b6b347911b3b5d1e3173119d905474c642fcf2795694f6df5**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0150**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Katerine Garzón Gamboa
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIANA KATERINE GARZÓN GAMBOA,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 90000181946:**

1.1. Por la suma de **$82’207.478,^{19}** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,45% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$3’583.342,^{77}** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del **pagaré No. 6890089597:**

2.1. Por la suma de **$8’947.243,^{00}** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (23/02/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. La sociedad está representada para este asunto, por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a4afe68688e1b6ca5704fa537d85506fbc9cfbd9ad20b91794f6abdf187ba8**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0151**
Demandante	La Hipotecaria S.A.
Demandado	Fabián Alberto Blanco Castillo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FABIÁN ALBERTO BLANCO CASTILLO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **LA HIPOTECARIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 035701-02-0000002187:**

1.1. Por la suma de **$60’764.117,$^{\underline{00}}$** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$2’310.996,$^{\underline{64}}$** pesos m/cte. por concepto de veinte **(20)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **7 de julio de 2021 y el 7 de febrero de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde

la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$11’768.693,96** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

1.7. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*CUOTAS ALIVIOS COVID-19*" en la pretensión G. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

2º. Contenido del **pagaré No. 035701-07-0000003036:**

2.1. Por la suma de **$6’391.402,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **$3’736.490,71** pesos m/cte. por concepto de dieciocho **(18)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **10 de septiembre de 2021 y el 10 de febrero de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **$2’164.826,39** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

2.7. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*CUOTAS ALIVIOS COVID-19*" en la pretensión G. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2f974de61c44ae63e9683c1d7cd82eb07c4f6411d6fbb1826d611cd6d7b5c8**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0152**
Demandante	La Hipotecaria S.A.
Demandado	Ángela Paola Velásquez Fernández
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Alléguese la constancia de que trata el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970. Lo anterior, pues si bien se aportó la escritura pública contentiva de la garantía real que se busca efectivizar, viene desprovista de la certificación sobre ser la primera copia que preste mérito ejecutivo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd5af8ae7f7852bedbe5e0d79f7e474da95d55dad323d1252cbe5d69f0a062a**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2023-0153**
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	José Santos Echeverry Contreras
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5442fd4d858804580f97022327e4fca6126d9a9a43d5283898bef37f35fd9a**

Documento generado en 27/03/2023 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2023-0154**
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	Edison Mauricio Mayorga Corrales
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** a través de apoderada judicial, contra **EDISON MAURICIO MAYORGA CORRALES**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EHO-804** de propiedad de **EDISON MAURICIO MAYORGA CORRALES** y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

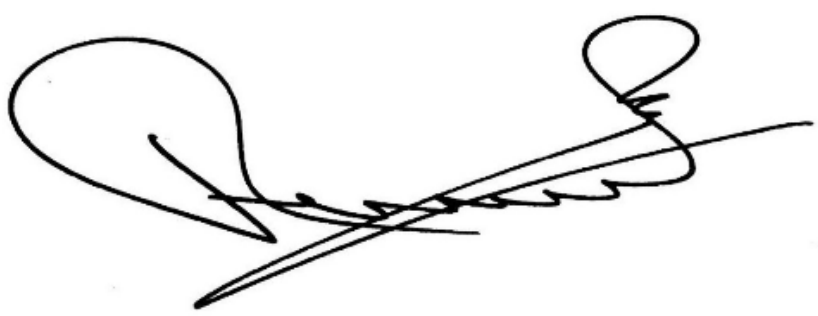

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26df7850dc761cc5611164be5e0907a6ad7ea9d03b0c81ba4b67e954b2084fb2**

Documento generado en 27/03/2023 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2023-0155**
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	Javier Garrido Sanza
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** a través de apoderada judicial, contra **JAVIER GARRIDO SANZA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **LHY-497** de propiedad de **JAVIER GARRIDO SANZA** y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

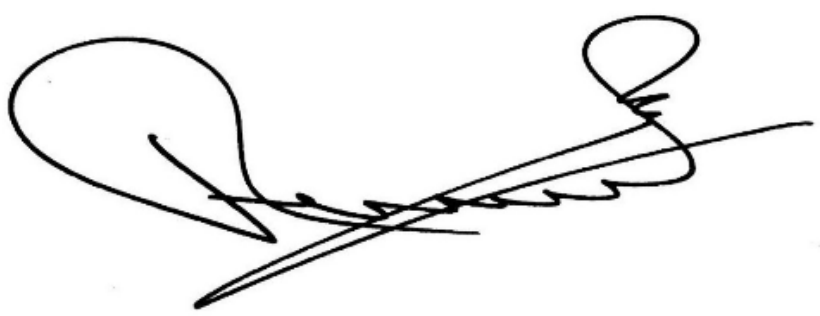

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e91a3d2f3120ed7a76a5f549123da32283e402b3300eb996e16839d6c337b3**

Documento generado en 27/03/2023 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0156**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leidy Johana Guerrero Cruz y Luis Felipe Coronado Molina
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LEIDY JOHANA GUERRERO CRUZ Y LUIS FELIPE CORONADO MOLINA,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 25916:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **126185,64 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$41’787.598,69** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4623,67 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de julio de 2022 y el 16 de febrero de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1’531.173,17** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'903.134,69** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión 6. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.,** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, sociedad representada por la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a6f4638084b322c5dc7a4622e66e9d07ecfcc38f5bb099758c17bbdc07189e**

Documento generado en 27/03/2023 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2023-0160**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Víctor Eduardo León Pedraza
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO FALABELLA Y BANCO PICHINCHA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$140’000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158a0aadca822782cb7088325114f654ae8af76bba3c247331dbd1da543ee17a**

Documento generado en 27/03/2023 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2023-0160**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Víctor Eduardo León Pedraza
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **VÍCTOR EDUARDO LEÓN PEDRAZA,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 658054750:**

1.1. Por la suma de **$73’395.338,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (01/02/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$3’711.994,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

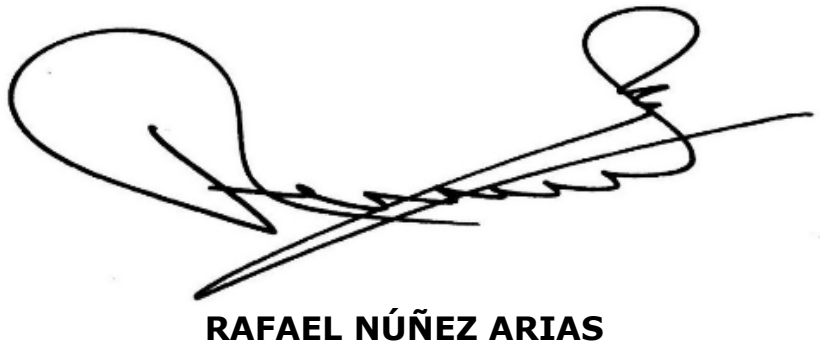

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

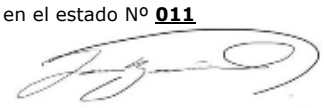

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d72d6c061a1848c2e9e2a8d2870244fc88570860ce5e4a16444d5332a0998e**

Documento generado en 27/03/2023 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2023-0161**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Oscar René Rodríguez Rodríguez
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCAMIA, BANCO COOMEVA Y BANCO FINANDINA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$110’000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9b69d80f150614585c1d1fefa0caa07d37d01dee0bedd3aa7130e9d045b980**

Documento generado en 27/03/2023 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2023-0161**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Oscar René Rodríguez Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **OSCAR RENÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 11259596:**

1.1. Por la suma de **$49’612.221,$\underline{00}$** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (16/02/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$5’814.904,$\underline{00}$** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHORQUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

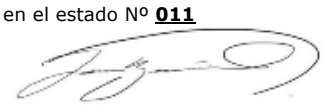

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4439cb853295693e767916a0f2a66737179c4ae500cd47404053286000201865**

Documento generado en 27/03/2023 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0162**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Martina Palacios Palacios
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Adecúese la pretensión **4.1** de la demanda de acuerdo a lo pactado entre las partes. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual, deben hacerse las respectivas conversiones. Diferente es, que se deba expresar su equivalente en pesos al momento de elaborarse la demanda, pues resulta necesario para determinar la cuantía del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bd43d4f037bb7096d1c77bedec921a649f9300b3cf13317a2dc551b4d7b41a**

Documento generado en 27/03/2023 05:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0163**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yuli Valencia Riascos
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YULI VALENCIA RIASCOS,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700407700030777:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **145564,7990 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$49’056.442,44** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1454,6273 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de agosto de 2022 y el 9 de febrero de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$485.370,15** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'349.899,75** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea50f47aae36f14a5492a00e3cc9b3c6155bbd6e18c1c501ee05a39a1eae0e9**

Documento generado en 27/03/2023 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0164**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudia Patricia Ramírez Marentes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MARENTES,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700407700035131:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **162508,0454 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$54’224.579,53** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **711,8633 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de julio de 2022 y el 16 de febrero de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$237.529,71** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'699.591,**[19] pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bae76b37c01719f91c3a5f0a8c67d2911cc5280cda6825530f969aad6c7bbb3**

Documento generado en 27/03/2023 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0165**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jaime Navas Romero
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor un (1) mes (C.G.P., art. 468).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790ed17f3cb06b3b85ad0f497963898836ff0951f916cc2705e62ce00e298c0e**

Documento generado en 27/03/2023 05:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0166**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Edison Tao Ortiz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHON EDISON TAO ORTIZ,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700407700289118:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **197993,3377 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$66’065.070,57** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1386,3368 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de junio de 2022 y el 17 de febrero de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$462.874,97** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'045.254,99** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc8bcaea3f1418d2980e47aeddcb532bb9aed9247a2e5b4ef847770984fa98e**

Documento generado en 27/03/2023 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0167**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Catalina Cruz Alarcón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANDREA CATALINA CRUZ ALARCÓN,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1015448291:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **225513,9953 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$75’236.742,88** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1935,1265 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2022 y el 5 de marzo de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$646.514,15** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'208.270,97** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae29019f9e5d2be1e833c61683c6bf6c174786148c82e8efaafef433ab65d9a5**

Documento generado en 27/03/2023 05:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0168**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edilso Chavarro Bermeo y Yamile del Socorro Osuna Mendoza
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese copia digital del pagaré No. 83216174, base de la ejecución.

2. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento, en el que se indique de manera correcta el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de hipoteca.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799baea792545d7fb4e668cd79db37be4b5b59f7bf77d6f225ed8f42b9648699**

Documento generado en 27/03/2023 05:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0169**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Milena Pardo Soto
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SANDRA MILENA PARDO SOTO,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700006900436329:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **194384,68 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$64’860.958,^{04}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1038,7056 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **6 de julio de 2022 y el 6 de febrero de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$491.356,^{76}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'379.700,^{35}** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del **pagaré No. 100004953069:**

2.1. Por la suma de **$12'729.445,^{00}** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (04/03/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **$1'272.231,^{00}** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

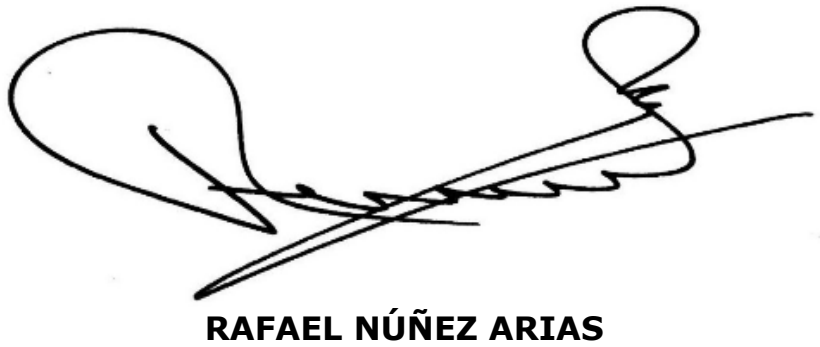

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

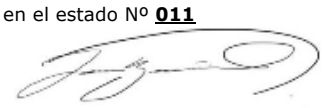

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df3492c9c947616efc29c41a2af7a0c45fca2e06e020b318bf4b1cb6ca33d98**

Documento generado en 27/03/2023 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0170**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Fernanda Ríos Muñoz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA FERNANDA RÍOS MUÑOZ,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200158190:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **158789,8611 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$52’850.553,46** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1612,7581 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de mayo de 2022 y el 28 de febrero de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$536.779,60** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'154.287,**[39] pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cead688753288aed8b56168a9c0720d114c96d7611fae277c50f0a00a2bfff**

Documento generado en 27/03/2023 05:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0171**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Connie Andrea Ramírez Mayorga
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda****, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408d4bb000111b7185684d5d5c228bca627ac1b1e7e8fd4b8da343cc13f54379**

Documento generado en 27/03/2023 05:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2023-0172**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Deisy Fernanda Ardila Niño
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Alléguese copia digital legible del pagaré base de la ejecución. Para el efecto, nótese que en la aportada no se puede verificar ni siquiera el número del documento, y si bien la norma no exige de manera expresa la forma en que debe lucir el respectivo archivo, es necesario e importante poder verificar el contenido de los anexos al momento de dar aplicación en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d2ca5cb9562fd2436804d25dfb8314a3cc21cb0da3f37738737a0f3468a43b**

Documento generado en 27/03/2023 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2023-0173**
Acreedor	GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	Carlos Andrés Urieles Aponte
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** a través de apoderada judicial, contra **CARLOS ANDRÉS URIELES APONTE**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JRM-733** de propiedad de **CARLOS ANDRÉS URIELES APONTE** y su **ENTREGA** en favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **LILIANA ANDREA PARRA LÓPEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

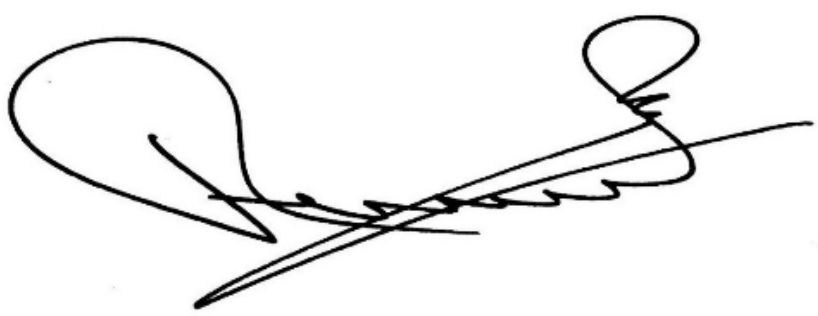

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **30 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **011**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8264b4308263524cce1325040d13c77922bf3ad1f32c864f56abd355660b853**

Documento generado en 27/03/2023 05:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica